

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Mayo 7 de 2024. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2017-00468-00, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicitó se inicie proceso ejecutivo a continuación del ordinario por el valor de las costas de segunda instancia y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral que antecede. Provea.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2017-00468-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: REYMA MARÍA FRANCO VERGEL.-
DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-**

Santa Marta, Siete (7) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

1. ANTECEDENTES:

A través de memorial recibido el 01 de marzo de 2024, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó se librara mandamiento de pago en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para obtener el cumplimiento de las condenas que le fueron impuestas a dicha entidad mediante las sentencias proferidas en el proceso ordinario que antecede, y para el día 16 de abril de la presente anualidad, el citado abogado informó a este juzgado que el 12 de abril de 2024 el Fondo demandado consignó en la cuenta bancaria de su apadrinada, la suma de \$77.704.288,00 correspondiente al valor del retroactivo de las mesadas pensionales causadas desde el 26 de enero de 2017 hasta el 29 de febrero de 2024, poniendo de presente que la suma consignada no incluyó el valor de las costas de segunda instancia como tampoco las agencias en derecho ordenadas, las cuales a la fecha permanecen insolutas. Es por ello que solicita se inicie proceso ejecutivo a continuación del ordinario, por el valor de estos dos últimos conceptos.

Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.

Como título de recaudo ejecutivo se tienen, la sentencia de primera instancia proferida el 21 de agosto de 2018 por esta agencia judicial, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta mediante proveído adiado agosto 02 de 2022, con el

que además se condenó en costas a la parte recurrente, es decir, a la demandada; como también se tienen como título de recaudo, la liquidación secretarial de costas de fecha 26 de abril de 2024 y el auto que las aprueba que data del 29 del mismo mes y año.

Al respecto, este despacho judicial toma como referencia normativa lo preceptuado por el código general del proceso, aplicable por analogía en los juicios laborales, en sus artículos 430 referente al mandamiento ejecutivo, 422 referente al título ejecutivo, 306 referente a la ejecución, 433 referente a las obligaciones de hacer, 426 referente a la ejecución por obligación de dar o hacer.

Igualmente se trae a colación lo señalado en el Código Procesal del Trabajo, en el artículo 100 referente a la procedencia de la ejecución, en el artículo 41 sobre las formas de notificaciones, y finalmente se cita lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION.

Solicita concretamente el apoderado judicial de la parte demandante, que se libre Mandamiento de Pago por el valor de las costas de segunda instancia, así como también por el valor de las agencias en derecho ordenadas en el proceso ordinario laboral que antecede.

2.3. TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con las condenas impuestas en las providencias que sirven como título ejecutivo en el presente asunto, se librándose mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$3.228.133,00), por concepto de las costas de primera y segunda instancia causadas en el proceso ordinario laboral que antecede, más las costas del proceso ejecutivo.

2.4. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P., se notificará este proveído a la parte demandada, POR ESTADO.

2.5. DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La parte ejecutante solicita como medida preventiva el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** identificada con NIT. 800.198.281-5, en los establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BBVA, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, CMR FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO SERFINANZA, BANCO PROCREDIT, BANCAMÍA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y BANCO COMPARTIR S.A., a lo cual se accederá como quiera que el apoderado de la parte demandante cumplió con lo establecido en el artículo 101 del C.P. de T y S.S., es decir, hizo denuncia de bienes a embargar bajo la gravedad del juramento

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** identificada con Nit. 800.198.281-5, para que dentro del término de cinco (5) días pague a la señora **REYMA MARÍA FRANCO VERGEL portadora de la C.C. No. 36.560.902**, la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$3.228.133,00)**, por concepto de las costas de primera y segunda instancia causadas en el proceso ordinario laboral que antecede, más las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada **POR ESTADO**, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERA: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** identificada con NIT. 800.198.281-5, en los establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BBVA, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, CMR FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO SERFINANZA, BANCO PROCREDIT, BANCAMÍA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y BANCO COMPARTIR S.A., quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, y a nombre de la señora **REYMA MARÍA FRANCO VERGEL identificada con la C.C. No. 36.560.902**. Límite del embargo en la suma de **\$4.842.199,5**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36f793bd0e9b92ef650ea67cd15993ff52140e92ae3f50db42941aeb6740cbe**

Documento generado en 07/05/2024 11:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>